



**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD, PROGRAMA FONDO SUBSIDIO ELEM, REGIÓN METROPOLITANA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.640 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones; el DFL N° 19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores y sus modificaciones; el D.S. N° 14 de 2010, del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y sus modificaciones; el Decreto N° 24 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2023 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Afectas N° 19, de 23 de noviembre de 2023 y N° 2, de 6 de febrero de 2024; y Resoluciones Exentas N° 217, de 5 de abril de 2024, N° 597, de 6 de junio de 2024 y N° 745, de 10 de julio de 2024, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es velar por la plena integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes le reconocen.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IU7MFY-704>

2. Que, según dispone la Ley N° 19.828, será deber del Servicio Nacional del Adulto Mayor, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que les afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Servicio Nacional del Adulto Mayor ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, Ley N° 21.640 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21 del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 721, contempló la existencia del “Programa Fondo Subsidio ELEAM”, y en su Glosa N° 12 incluyó instrucciones para la implementación este Programa.

5. Que, para la ejecución del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, del Programa Fondo Subsidio ELEAM, se dictó el D.S. N° 15 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que estableció los criterios, procedimientos de asignación de recursos, de selección de beneficiarios, mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su ejecución y supervisión.

6. Que, mediante la Resolución Afecta N° 19 del 23 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el formato tipo de las bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución de concurso para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM, el cual fue modificado a través de la Resolución Afecta N° 2, del 6 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

7. Que, de acuerdo con lo señalado en las Bases Tipo de Concurso, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, mediante Resolución Exenta N° 217, de fecha 5 de marzo de 2024, llamó a concurso y aprobó bases especiales para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 6 de marzo de 2024, cerrándose el concurso el 25 de marzo de 2024.

8. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, se realizó la apertura del concurso.



**9.** Que, mediante la Resolución Exenta N° 391 de fecha 17 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se postergó el plazo para declarar la Admisibilidad e Inadmisibilidad de las propuestas, por un plazo adicional de hasta por 10 días corridos, contados a partir del 17 de abril de 2024. Lo anterior, debido a que se detectaron inconsistencias en la plataforma web <https://www.fondos.gob.cl/>, las cuales precisaron de una revisión de forma y de fondo que sobrepasaron los plazos establecidos en el cronograma del concurso.

**10.** Que, mediante Resolución Exenta N° 478, de fecha 30 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se modificaron los plazos señalados en el numeral 9, letra a), de las bases especiales de concurso aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 217 de fecha 5 de marzo de 2024, y postergados mediante la Resolución Exenta N° 391 de fecha 17 de abril de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

**11.** Que, mediante Resolución Exenta N° 597, de 6 de junio de 2024, se declaró la admisibilidad de ocho de los once proyectos presentados en el Concurso para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM del Servicio Nacional del Adulto Mayor, quedando habilitadas aquellas propuestas admisibles para continuar en el concurso y avanzar a la etapa de evaluación de los proyectos.

**12.** Que, la Comisión de Evaluación de Proyectos en su “Acta de Evaluación Técnica y Financiera”, de fecha 27 de mayo de 2024, presentó la nota final obtenida por cada una de los oferentes y, en conformidad a los puntajes establecidos en las respectivas Fichas Únicas de Evaluación, se propuso la adjudicación de las plazas según lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas.

**13.** Que, mediante Resolución Exenta N° 745, de 10 de julio de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicó el concurso para la Operación del Fondo Concursable de Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, Región Metropolitana, y se ordenó la celebración de los respectivos convenios con las instituciones adjudicadas, entre la cuales se encuentra el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, ELEAM Ernesto Pino Lagarrigue.

**14.** Que, con fecha 27 de agosto, se suscribió el respectivo convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.

**15.** Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria, CDP N° 1253, de fecha 22 de julio de 2024, de la División de Administración y Finanzas de este Servicio, el Programa Fondo Subsidio ELEAM cuenta con disponibilidad de recursos para transferir.



**16.** Que en aras de dar estricto cumplimiento al deber de juridicidad que pesa sobre los órganos de la Administración del Estado y según lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1.** **APRUÉBESE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, de fecha 27 de agosto de 2024, hasta por la suma de \$90.762.504 (noventa millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro pesos) y que es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL  
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR  
Y  
CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD**

En Santiago, a 27 de agosto de 2024, entre el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, RUT N° 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula de identidad N° 10.970.896-8, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "SENAMA", por una parte, y por la otra, el CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N° 70.113.500-8, representada por don Patricio Salvador Díaz Johnson, cédula de identidad N° 7.228.295-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Tomas Moro N° 200, de Las Condes, región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

La Entidad Operadora ha resultado adjudicada en la región Metropolitana de Santiago, según Resolución Exenta N° 745, de fecha 10 de julio de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, cuyo formato tipo de Bases Administrativas, Técnicas y Anexo, junto con el convenio tipo de ejecución para concurso de proyectos de este Fondo, fue aprobado por Resolución Exenta N° 217, de 5 de marzo de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, para el financiamiento de los proyectos de iniciativas de apoyo directo a personas mayores que viven en un ELEAM, presentado



por la Institución para los siguientes Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, ELEAM, que administra en la región Metropolitana de Santiago:

**1. ELEAM “Ernesto Pinto Lagarrigue” de Conchalí;**

A su vez, la institución ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es realizar y promover toda clase de acciones relacionadas con las personas mayores que conduzcan a la asistencia, protección, integración a la vida en sociedad y superación personal de ellos, y, por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 12.247 de fecha 2 de octubre de 1974, y con personalidad jurídica vigente.
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862; y
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto.

**SEGUNDO:**

El presente convenio se regirá por la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público del año 2024, y las sucesivas leyes de presupuesto; la Ley N°18.575; la Ley N°19.880; el D.S. N° 15/2013, del Ministerio de Desarrollo Social, o su normativa que la modifique o reemplace; el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o su normativa que la modifique o reemplace; la Resolución N°30 del 2015 de Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; el D.S. N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; y por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

**TERCERO:**

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un proyecto de iniciativas de apoyo directo y otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados para a las personas mayores que viven en un los ELEAM señalados en la cláusula primera del presente convenio, proyectos que señalan los servicios dirigidos a los adultos mayores residentes beneficiarios del presente convenio.

Dichos proyectos consideran la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento, alimentación, higiene y convivencia integral, atención médica especializada, estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, así como también las



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IU7MFY-704>

acciones de implementación de Protocolos, del Plan de Capacitación de Recursos Humanos, del Plan de Protección y Promoción de Derechos de las Personas Mayores y de Medidas Alternativas de Mejoramiento de la Calidad.

Los objetivos generales y específicos de los proyectos de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en cada uno de los ELEM señalados en la cláusula primera de este convenio son:

**1. Objetivos generales:**

- El objetivo del proyecto es promover mejoras institucionales, de servicios y cuidados para las personas mayores que residen en el Establecimiento de Larga Estadía Ernesto Pinto Lagarrigue perteneciente al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, CONAPRAN.

**2. Objetivos específicos:**

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores del ELEM y su bienestar a través de una atención integral especializada y personalizada.
- Promover su autonomía prevenir mantener y recuperar sus capacidades funcionales evitando o retardando su dependencia.
- Proveer atención de salud prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen las personas mayores en coordinación con los servicios de salud locales.
- Favorecer la integración social de las personas mayores promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el ELEM se encuentra inserto.

**CUARTO:** El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 24 meses a contar del primer día del mes siguiente de celebrado el convenio.

SENAMA, por hasta 24 meses adicionales y previo acuerdo de voluntades con la Institución, podrá prorrogar el convenio sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras a las Instituciones recomienden su continuidad. Esta prórroga será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será notificado a través de carta certificada a la Institución o por correo electrónico, según corresponda.

**QUINTO:** La Institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes técnicos y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

- a) Informe Anual de Gestión:** indicará la gestión y ejecución del proyecto en relación a los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEM. Este informe deberá dar cuenta de los avances en la implementación de los compromisos del proyecto, en los ámbitos de: Protocolos, medidas de mejoramiento de la calidad, instalación,



mantención o mejora de los servicios con que cuenta la residencia, entre otros aspectos que se considere necesario conocer del proyecto presentado por el ELEAM.

El primer informe anual de gestión, deberá ser presentado a SENAMA, dentro de los primeros veinte (20) días del décimo tercer mes (13) desde el inicio de las actividades del proyecto. Los siguientes informes anuales de gestión, se presentarán dentro de los primeros veinte (20) días del vigésimo quinto mes (25).

**b) Informe Final de Ejecución:** indicará la ejecución del proyecto de iniciativas de servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM, el que corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todas las acciones desarrolladas durante la vigencia del convenio, se construirá a partir de las acciones, medidas, protocolos, implementación de servicios y todos aquellos elementos que den cuenta de la ejecución del proyecto.

Este informe deberá ser presentado a SENAMA dentro de los primeros veinte (20) días del último mes de ejecución de las actividades.

Adjunto a cada informe anual de gestión e informe final de ejecución se deberá entregar la lista de todas las personas mayores beneficiarias por el programa durante la vigencia del convenio en formato digital, de acuerdo al formato provisto por SENAMA.

Para ambos informes técnicos, SENAMA entregará a las Instituciones los formatos de presentación. En este mismo acto, SENAMA indicará la modalidad de presentación de dichos informes.

Los plazos para la revisión de los informes técnicos de las Instituciones, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones se notificará dentro del quinto (5) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de ocho (8) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos aprobando o rechazándolos. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

**SEXTO:** La Institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes financieros y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

**1. Informe Mensual de Plazas:** darán cuenta de la cobertura en la ocupación de plazas adjudicadas conteniendo los siguientes aspectos:

a) Cobertura máxima del ELEAM según resolución sanitaria de instalación y funcionamiento.



- b) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock leve y moderado adjudicadas.
- c) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock severo adjudicadas.
- d) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de flujo adjudicadas: leve, moderado y severo.
- e) Número de plazas no ocupadas, disponibles de stock y de flujo.
- f) Ingresos y egresos de personas mayores que utilizan o utilizaron las plazas financiadas anterior al mes que se informa. En caso que el egreso sea por fallecimiento de la persona mayor que ocupa la plaza, se deberá adjuntar copia del certificado de defunción.

Los Informes Mensuales de Plazas se harán llegar a SENAMA, de acuerdo a los mecanismos que el Servicio defina, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la información contenida hasta el mes anterior que se informa.

Durante la vigencia del convenio, la institución podrá reevaluar el nivel de dependencia de la persona mayor, pudiéndose egresar de la nómina leve /moderada e ingresar a la nómina severa, o viceversa, siempre y cuando cuente con plazas disponibles. Para el efecto se deberá acreditar su nuevo nivel de dependencia.

Si, producto del trabajo de rehabilitación desarrollado por la institución, la o las personas mayores beneficiarias que ocupan plazas stock severo, presentan progresiva mejoría en su condición de dependencia, éstos podrán seguir ocupando sus plazas, con el fin de que mantengan los servicios de apoyo y atención directa recibidos, evitándose de esta manera el retroceso de su nivel actual de dependencia.

Tratándose de personas mayores ingresadas al ELEAM, durante la vigencia del convenio, con una situación de dependencia severa, y de no disponer la institución con la plaza correspondiente, los mismos podrán ocupar plazas residenciales stock leve o moderada, toda vez que requieren de una unidad de atención. De presentarse posteriormente la disponibilidad de plaza residencial severa, la persona mayor beneficiaria deberá ocuparla.

**2) Informe Mensual de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor para la efectiva ejecución del proyecto en relación a los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM. Este se rige por las disposiciones de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

Las rendiciones de cuentas deben ser elaboradas a través de la plataforma SISREC y enviadas por la Institución en formato digital. En todo caso, la rendición original deberá quedar bajo custodia de la Institución y permanentemente disponible para que SENAMA y la Contraloría General de la República puedan realizar las supervisiones y fiscalizaciones que estimen convenientes.



Respecto a los plazos para la revisión de los informes mensuales de rendición de cuentas, deberán ser enviados dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, siendo revisado por SENAMA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su recepción. En caso de haber observaciones, la institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de su notificación. SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de la aclaración o corrección de las observaciones.

Se deja establecido que, en caso de imposibilidad de la Institución de efectuar su rendición a través del sistema SISREC por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas y calificadas por SENAMA, el Servicio podrá excepcionalmente determinar un sistema distinto para rendir, lo que será comunicado oportunamente a la Institución.

**SÉPTIMO:** La Institución estará especialmente obligada a:

- 1) Mantener vigente la autorización sanitaria de cada uno de los ELEM señalados en la cláusula Primera del presente convenio, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.
- 2) Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la Ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
- 3) Mantener actualizada la Plataforma ELEM Chile de SENAMA o la que la reemplace. Para esto, SENAMA proveerá de un usuario y clave para el ingreso de la información.
- 4) Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.
- 5) Tratándose de las Municipalidades, mantener actualizada la información de las contrataciones del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

**OCTAVO:** Por su parte SENAMA estará obligado a transferir una suma de dinero expresada en UF (Unidades de Fomento), de acuerdo al valor de ésta al 06 de marzo de 2024, hasta por una suma máxima total de: \$90.762.504 (noventa millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cuatro pesos), correspondiente al valor total a pagar a los ELEM señalados en la cláusula primera del presente convenio.

El pago se realizará en cuotas trimestrales por plaza residencial de stock o de flujo efectivamente ocupada, de acuerdo al Informe Mensual de Plazas indicado en el numeral 1, de la cláusula sexta del presente acuerdo de voluntades, y por cada ELEM señalado en la cláusula primera del presente instrumento, en las cuentas corrientes habilitadas por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto.



Para efectos del cálculo de la primera cuota del subsidio, esta será la correspondiente al cálculo del triple del número de plazas adjudicadas. La segunda cuota será la correspondiente al cálculo acumulado del primero, segundo y tercer informes mensuales de plazas presentados. Las cuotas siguientes corresponderán al cálculo acumulado de los siguientes tres informes mensuales de plazas correspondientes a cada mes de operación del convenio. Se considerará el número y tipo de plazas efectivamente utilizadas al último día del mes anterior al que se informa, según lo indicado en el informe mensual de plazas, señalado en el numeral 1, de la cláusula sexta, del presente acuerdo de voluntades.

SENAMA, transferirá la primera cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio. Las siguientes cuotas se transferirán a partir del mes anterior a cada trimestre de ejecución, contra la aprobación de los 3 informes mensuales de plazas anteriores y haber ingresado a SENAMA el Informe Mensual de Rendición de Cuentas que se haya hecho exigible en el plazo del pago, ambos descritos en los numerales 1 y 2, de la cláusula sexta, del presente instrumento.

El monto total de los recursos se pagará por plaza residencial adjudicada y ocupada de acuerdo al tipo de plaza residencial y al nivel de dependencia del adulto mayor, y de conformidad con el siguiente cuadro de financiamiento:

TIPO DE PLAZA RESIDENCIAL	SITUACIÓN DEL ADULTO MAYOR CON DEPENDENCIA	VALOR POR PLAZA RESIDENCIAL
Stock	Leve/moderada	75% de 4,36 UF
Stock	Severa	100% de 4,36 UF
Flujo	Leve/moderada/severa	120% de 4,36 UF

A partir del segundo año de ejecución del convenio, el valor de la UF por plaza residencial, corresponderá al valor que ésta tenga al día 1º de enero de cada año, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

La cantidad de plazas residenciales a financiar son:

1. ELEM “Ernesto Pinto Lagarrigue”.
  - a) Stock dependencia leve/moderada: 18
  - b) Stock dependencia severa: 10
  - c) Plazas flujo: 0

**NOVENO:** En el caso que la Institución mantuviere en el ELEM plazas disponibles del total de las adjudicadas y no ocupadas por más de 60 días corridos, el Servicio podrá solicitar a la Institución el ingreso o la priorización de aquellos adultos mayores que se encuentren en la lista de espera del



mismo, debidamente evaluados por el Servicio, y que cumplan, además, con los requisitos establecidos por la Institución para su ingreso.

**DÉCIMO:** Corresponderá a SENAMA realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión periódica de la ejecución de los proyectos adjudicados, en especial respecto del cumplimiento y satisfacción de los objetivos y metas propuestas, traducidos en la implementación de protocolos y medidas de mejoramiento, según los siguientes indicadores que se aplicaran durante la ejecución:

NOMBRE INDICADOR	FÓRMULA INDICADOR
Cumplimiento de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad.	$(N^{\circ} \text{ de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEAM en el año t} / N^{\circ} \text{ total de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEAM para el año t}) * 100$
Cumplimiento de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad.	$(N^{\circ} \text{ de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEAM en el año t} / N^{\circ} \text{ total de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEAM para el año t}) * 100$
Elaboración e implementación de los protocolos de servicios que entrega la residencia.	$(N^{\circ} \text{ de protocolos elaborados e implementados por la residencia en el año t} / N^{\circ} \text{ total de protocolos establecidos por el ELEAM para el año t}) * 100$

Por otra parte, SENAMA deberá implementar procesos de acompañamiento técnico y capacitación en los ELEAM, con la finalidad de aportar en la mejora continua de los servicios de cuidado que se brindan a las personas mayores.

Además, SENAMA podrá supervisar toda materia relativa a las condiciones de vida, verificación de la situación de vulnerabilidad de las personas mayores del ELEAM, la ocupación efectiva de plazas adjudicadas y en general de toda materia de supervisión necesaria. De igual forma, SENAMA supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las Instituciones adjudicadas, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. De esta forma las Instituciones deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Establecimiento de Larga Estadía, facilitándoles la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará la supervisión y monitoreo de la ejecución de proyectos con iniciativas de apoyo directo y de otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados por parte de las instituciones, mediante visitas a los ELEAM, utilizando una pauta de supervisión establecida por SENAMA, la que se entregará de acuerdo a los mecanismos e instrumentos que el Servicio señale.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se hará igualmente la entrega de un documento que contiene las orientaciones para las supervisiones, el monitoreo y el seguimiento de



la ejecución de proyecto y sus compromisos, sin perjuicio que, durante la ejecución del convenio este podrá ser modificado en virtud de los resultados y retroalimentaciones técnicas del periodo.

SENAMA examinará el efectivo cumplimiento de cada uno de los compromisos contraídos en el convenio y el correcto uso de los recursos transferidos. En casos de incumplimientos SENAMA podrá poner término anticipado al convenio con la Institución adjudicada, según lo señalado en la cláusula décima primera del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera la realización de las supervisiones presenciales, SENAMA velará para que la misma se lleve a cabo a través de otros medios o métodos idóneos para el efecto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

No obstante, SENAMA podrá poner término anticipado a los convenios de manera unilateral en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA.
- Que el ELEAM en el que se financian las plazas pierda la autorización sanitaria de instalación y funcionamiento.
- Que SENAMA detecte la ocupación culpable de plazas por personas mayores que no cumplen los requisitos de ingreso al Programa.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
- Que la supervisión de SENAMA detecte incumplimiento de los compromisos establecidos para la mejora de la calidad de la atención, en los plazos indicados
- Por encontrarse el ELEAM sancionado a raíz de un sumario sanitario, fundado en la falta de cuidado de las personas mayores u otra causa grave calificada por SENAMA.
- Por dos supervisiones, realizadas por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- En caso de verificarse denuncias de maltrato u otros delitos en contra de las personas mayores atendidas por la institución, o por la vulneración de derechos de las personas mayores en el marco de lo estipulado por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Cuando la institución entregue información falsa o adulterada de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio o de las personas mayores que ocupan algunas de las plazas adjudicadas.



- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.
- En caso que las rendiciones presentadas por la Institución se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la Institución a deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancias que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

El SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la Institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Institución, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Por otro lado, las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter no esencial del proyecto presentado, el que forma parte del



mismo, siempre y cuando no altere las Bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúan de la aprobación mediante acto administrativo las siguientes modificaciones:

- Las modificaciones técnicas relacionadas con las acciones de implementación de Protocolos, Plan de Capacitación de Recursos Humanos y Plan de Protección y Promoción de Derechos de las Personas Mayores y de las Medidas Alternativas de Mejoramiento de la Calidad que no impliquen modificaciones presupuestarias del proyecto. Para el efecto, la Institución deberá remitir una solicitud fundada a la Coordinación Regional de SENAMA, donde se evaluará su pertinencia, aprobará o rechazará, según corresponda, e informará a la Institución del resultado mediante escrito suscrito por el/la Coordinador/a Regional, o quien lo/a reemplace.
- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el 30% del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Unidad de Transferencias del Servicio o de la Unidad de Administración y Finanzas regional, según corresponda.

Asimismo, durante su vigencia, se podrán modificar los convenios, aumentando o disminuyendo las plazas residenciales totales adjudicadas, así como también los tipos de plazas o la situación de dependencia de la persona mayor, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado por la Institución. Estas modificaciones, estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

En el evento de presentarse circunstancias excepcionales, tales como haber iniciado la Institución un procedimiento concursal de liquidación o insolvencia, entre otras, las partes podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de a lo menos 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga y aprobado por el Acto Administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, durante la ejecución del convenio, se presentaren circunstancias excepcionales y calificadas por el Servicio que imposibiliten a la Institución dar continuidad con el proyecto de iniciativa de apoyo directo a los beneficiarios de las plazas residenciales adjudicadas y efectivamente ocupadas, la Institución deberá proponer un plan de trabajo que contenga las acciones destinadas a mantener los cuidados de las personas mayores causantes del subsidio y no poner en peligro su integridad física y psíquica, considerando el



acompañamiento técnico y su reubicación, en los términos dispuestos por SENAMA. En todo caso, el Servicio deberá pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

En el evento de que el monto total del convenio sea igual o inferior a las 1.000 UTM, no será exigida dicha caución.

Por su parte, en el caso que la propuesta adjudicada corresponda a una institución privada sin fines de lucro y cuyo monto total a convenir supere las 1.000 UTM, al momento de suscribir el convenio, ésta garantizará su fiel y oportuno cumplimiento acompañando una boleta bancaria de cobro inmediato, vale vista endosable, póliza de garantía de ejecución inmediata o una fianza entregada por Instituciones de Garantías Recíprocas, por un 5% del monto total adjudicado, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que indique "Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio programa Fondo Subsidio ELEAM", con una vigencia mínima de 3 (tres) meses posteriores al término de la ejecución del convenio, renovables a petición de SENAMA y de exclusiva responsabilidad de la institución, por el monto total o por el saldo insoluto, según corresponda. En el evento que el instrumento no permita la inclusión de la glosa señalada, la institución adjudicada deberá dar cumplimiento a la incorporación de ésta en forma manuscrita en el mismo instrumento, o bien, mediante un documento anexo a la garantía.

En caso de prórroga de la obligación que se garantiza en el párrafo precedente, las Instituciones mencionadas deberán renovar la garantía por el nuevo periodo autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, en toda circunstancia que implique una mayor transferencia de fondos, SENAMA podrá requerir la presentación o no de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado y el grado de cumplimiento en la ejecución financiera del convenio. Lo anterior, será calificado por el Servicio mediante resolución fundada.

En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma

SENAMA restituirá la garantía previa Resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del Convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

La Institución podrá solicitar a SENAMA la autorización para sustituir la garantía vigente por otras cauciones de igual naturaleza, por montos equivalentes a los saldos cuya rendición de cuentas no se encuentre aprobada.



**DÉCIMO TERCERO:** Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral y previsional, respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de la Institución adjudicada el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para este Servicio responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución adjudicada y sus trabajadores.

**DÉCIMO CUARTO:** Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación
- Atención de Personas Mayores
- Aseo, Mantenimiento, Reparaciones y otras iniciativas de mejoramiento de servicios y cuidados a personas mayores.
- Equipamiento

La adquisición de cualquiera de los ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la institución y a las características y cantidad de las personas mayores residentes.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de los mismos. Se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

La Institución, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la institución adjudicada de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia y que no se opongan a ésta.

En el caso del rechazo del informe, la Institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.



**DÉCIMO QUINTO:** La Institución asume la responsabilidad legal que emana del aspecto técnico de la ejecución del/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en un (o más) ELEM señalados en la cláusula primera del presente convenio, sin perjuicio de la labor de supervisión que compete a SENAMA.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** SENAMA supervisará el cumplimiento del presente convenio, con el objeto que se realice en observancia a lo estipulado, y para estos efectos la contraparte técnica estará radicada en el/la Jefe(a) de la División de Gestión y Coordinación Territorial o quien lo/la reemplace.

La personería en la que comparece don Patricio Salvador Díaz Johnson, para representar a la Institución, consta en su calidad de presidente nacional del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, elegido por el Directorio en sesión efectuada el 19 de diciembre de 2022 y en las facultades conferidas por el mismo, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2022, ante la Notario Público Suplente de la Quincuagésima Notaría de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares.

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, teniendo para todos los efectos legales plena validez.

**FIRMAN:**

**PATRICIO SALVADOR DÍAZ JOHNSON**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD**

**CLAUDIA ASMAD PALOMO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

**2. IMPÚTESE** el gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen a la partida 21-08-01-24-03-721 de la Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$18.908.855 (dieciocho millones novecientos ocho mil ochocientos cincuenta y cinco). El saldo de



\$71.853.649 (setenta y un millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos), se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

**3. AUTORÍCESE** a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago de las correspondientes cuotas a transferir al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del convenio de ejecución aprobado en el resuelvo N° 1 anterior.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta al Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- Unidad Jurídica
- DAF Unidad de Transferencias
- DAF Unidad de Tesorería
- DGCT Programa Fondo Subsidio ELEAM
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo Oficina Partes SENAMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IU7MFY-704>